

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Nº DGT-R- 031-2014.—Dirección General de Tributación.—San José, a las nueve horas y dieciséis minutos del cuatro de agosto de dos mil catorce

### Considerando:

I- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para los efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II- Que el artículo 26 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Ley Nº 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, así como el Decreto Ejecutivo Nº 36643-H publicado en La Gaceta del 14 de junio del 2011, mediante el cual Ministerio de Hacienda presenta el programa de Lotería Fiscal “Transacción Electrónica Puntos Solidarios”, dirigido a toda la ciudadanía del país, con el objetivo de incentivar el uso de tarjetas de débito y crédito, para el pago de las compras en el territorio nacional, por los beneficios que ello ofrece desde el punto de vista de control tributario.

III- Que con fundamento en la Resolución DGT-022-2013 del 10 de junio del 2013, se realizaron cinco sorteos de lotería fiscal con el fin de incentivar el uso de las tarjetas de débito y crédito, medio de pago idóneo para el control tributario, ya que además de permitir una recaudación más oportuna del impuesto sobre las ventas, permite una mayor trazabilidad de las operaciones de los contribuyentes, por lo que una vez más se implementará por cuatro meses a partir del mes de agosto del dos mil catorce.

IV- Que el artículo 174 párrafo segundo del Código de Normas y Procedimientos Tributarios dispone que la Administración Tributaria, cuando dicte disposiciones de carácter general, debe conceder una audiencia a las entidades representativas de carácter general que les afecte, ello con el fin de que expongan su parecer. El mismo artículo dispensa de dar dicha audiencia, cuando se opongan a ello razones de “*interés público o de urgencia*”. Como el país está pasando por una situación fiscal sumamente crítica, es urgente y de interés público que la Administración Tributaria, en el menor tiempo posible, pueda tener un mayor control de los ingresos que obtienen y declaran todos los obligados tributarios y una de esas formas de control es a través de los pagos que los ciudadanos costarricense hacen por medio de sus tarjetas de crédito y de débito.

**Por tanto,**

### EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACION

### RESUELVE:

### RESOLUCIÓN DEL SORTEO DE LOTERÍA FISCAL “TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA 2014”

**Artículo 1º—Sobre los Patrocinadores, participantes y vigencia:**

1. El sorteo de lotería denominado “Lotería Fiscal” es organizado y patrocinado por el Ministerio de Hacienda.
2. Está dirigido a todas las personas físicas y jurídicas (tarjetahabientes) que realicen pagos en el territorio nacional, utilizando tarjetas de débito o crédito emitidas por empresas nacionales.
3. El sorteo es por tiempo limitado, abarca los pagos que se realicen utilizando tarjetas de débito y crédito, emitidas por empresas nacionales, del primero de agosto al treinta de noviembre del dos mil catorce
4. Los sorteos son bimensuales, no acumulativos.
5. La participación de los menores se dará bajo la presunción de que los padres la han autorizado, sin que el patrocinador tenga que verificar dicha circunstancia.
6. Toda persona que participe en el sorteo de lotería fiscal, para reclamar un premio, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en esta Resolución.

**Artículo 2º—Definiciones:** Para los efectos de esta Resolución se entiende por:

**Ministerio de Hacienda o Ministerio:** patrocinador oficial del sorteo denominado “Lotería Fiscal”.

**Banco o emisor:** entidad financiera o empresa nacional que emite u otorga una tarjeta de débito o crédito a sus clientes.

**Tarjeta:** tarjeta de débito o crédito emitida por un banco o emisor nacional.

**Tarjetahabiente:** persona física o jurídica a nombre de quien aparece la tarjeta de débito o crédito.

**Acción:** probabilidad de obtener un premio que se asigna al tarjetahabiente de conformidad con el monto de los pagos que realice utilizando su tarjeta de débito o crédito y que varía según el tipo de negocio o actividad económica, donde haya realizado el pago.

**Base de datos:** Es el almacenamiento electrónico de todas las acciones asignadas a favor de los tarjetahabientes para cada sorteo.

**Tómbola electrónica:** Aplicación informática que mediante rutinas al azar selecciona una acción de la base de datos.

**Artículo 3º—Procedimiento de participación:**

1. Para participar en los sorteos de Lotería Fiscal, Transacción electrónica, los tarjetahabientes sólo deben efectuar sus pagos con su tarjeta de débito o crédito.
2. En los sorteos de Lotería Fiscal, participan todas las personas físicas y jurídicas que posean una tarjeta de débito o crédito emitida por un banco o emisor nacional.

3. Por cada tres mil colones que el tarjetahabiente pague con su tarjeta de débito o crédito, el banco emisor asignará una acción al tarjetahabiente para participar. Los pagos que se realicen por concepto de servicios profesionales, obtienen dos acciones por cada tres mil colones.

4. Las actividades que recibirán doble puntaje serán los establecimientos que asignen a los códigos de categoría del comerciante (MCC por sus siglas en inglés o Merchant Category Code), según el detalle que presenta en el siguiente cuadro:

<b>MCC</b>	<b>Negocio</b>
8911	Arquitectura / Servicios de Topografía
8931	Contadores, auditores
8021	Dentistas y ortodoncistas
8011	Doctores
8050	Enfermería / cuidado personal
8062	Hospitales
8071	Laboratorios médicos y dental
8042	Optometristas, oftalmólogo
8031	Osteólogos
8041/8049	Podólogos
8041	Quiroprácticos
7298	Sala de belleza y salud
8111	Servicios legales - abogados
8999	Servicios profesionales
8099	Servicios médicos
0742	Servicios veterinarios

5. Cada acción representa una oportunidad de ganar para el tarjetahabiente.

6. Los pagos que se realicen por concepto de servicios públicos, correspondientes a los siguientes MCC, no participan en los sorteos de Lotería

<b>MCC</b>	<b>Servicios Públicos</b>
9399	Servicios Gubernamentales (Pagos transacciones de gobierno)
9211	Costas judiciales, incluyendo la pensión alimenticia y manutención de los hijos
9222	Multas, Entidades de Gobierno Administrativas
9311	Pago de impuestos
8641	Asoc. cívicas sociales
6012	Bancos-servicios
6010	Instituciones financieras

4900	Utilidades
6381	Seguros
6211	Agente de seguros
6300	Ventas de seguros
7995	Casinos

7. No se obtienen acciones por los retiros en efectivo.
8. El banco emisor remitirá al Ministerio de Hacienda la información de las acciones asignadas a cada uno de sus tarjetahabientes en forma mensual, para lo cual indicará: Código del banco, código de cuenta, cantidad de acciones acumuladas en el mes por los pagos realizados con la tarjeta, fecha de envío del registro.
9. La información que remitan todos los emisores se incorpora a una base de datos, donde por medio de una aplicación informática se selecciona al azar a los ganadores.
10. Se realizarán dos sorteos bimensuales, con los pagos efectuados por medio de tarjeta de débito o crédito a partir del primero de agosto al treinta de noviembre del dos mil catorce.
11. Los sorteos se realizarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a los meses de octubre y diciembre de 2014. En el primer sorteo participan las acciones acumuladas por cada tarjetahabiente durante los meses de agosto y setiembre 2014 y en el segundo las acciones acumuladas por cada tarjetahabiente durante los meses de octubre y noviembre de 2014.
12. Las acciones son acumulativas por bimestre, de manera que en cada sorteo participan únicamente las acciones acumuladas por lo pagos realizados utilizando tarjetas de débito o crédito durante el bimestre correspondiente.

**Artículo 4º—Premios:**

1. El sorteo de la “lotería fiscal” comprende un total de 9 premios en efectivo para cada uno de los cinco sorteos a realizar, de conformidad con la siguiente tabla:

**Premios sorteo “Lotería Fiscal” 2014**

<b>Monto del premio</b>	<b>Cantidad de premios</b>	<b>Monto a entregar por sorteo</b>
¢ 50.000.000	1	¢ 50.000.000
¢ 25.000.000	2	¢ 50.000.000
¢ 10.000.000	4	¢ 40.000.000
¢ 5.000.000	2	¢ 10.000.000
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>¢ 150.000.000</b>

2. Las tarjetas participantes podrán hacerse ganadoras de un único premio en cada sorteo, por tal razón, cuando una tarjeta participante resulte ganadora, las acciones que puedan quedar en la base de datos serán inhabilitados.

### **Artículo 5º—Confirmación, comunicación y divulgación:**

1. El Ministerio de Hacienda solicitará al respectivo banco emisor, el nombre y número de cédula de los dueños de las cuentas a las cuales se les asignó la acción que haya resultado ganadora.
2. El banco emisor cuenta con un plazo de 1 día hábil para comunicar al Ministerio de Hacienda el nombre y número de cédula de los titulares de las cuentas cuya “acción” haya resultado favorecida.
3. El Ministerio de Hacienda publicará la lista de los ganadores en el blog de su página Web, <http://dgt.hacienda.go.cr>
4. Los premios serán depositados en la cuenta del tarjetahabiente cuya acción haya resultado ganadora, en un plazo máximo de 30 días naturales, una vez que el banco emisor haya comunicado la identidad de los ganadores.
5. El Ministerio de Hacienda no asume ninguna responsabilidad una vez que al ganador se le haya depositado su premio. El destino que se le dé al premio será responsabilidad única y exclusiva de cada ganador.
6. Con el fin de hacer público el resultado de los sorteos de Lotería Fiscal, todas las personas que resultaran favorecidas, autorizan lo siguiente:
  - a. Que su nombre e imagen aparezca en publicaciones y demás medios publicitarios y en general en todo material de divulgación relacionado con el sorteo de Lotería Fiscal como entrega y recibo del premio.
  - b. En caso de ser convocados, deberán presentarse al Ministerio de Hacienda en el día y hora que llegue a indicarse, para realizar la entrega simbólica del premio. En este caso, el depósito del premio según se indicó en el punto 4 anterior, queda supeditado a la realización del acto de entrega.
  - c. Los tarjetahabientes que resultaren ganadores renuncian expresamente al pago de cualquier remuneración o compensación adicional al premio y a posteriores reclamos por derechos de imagen, los cuales se tienen por cedidos temporalmente, únicamente para los efectos de divulgación del resultado de la Lotería Fiscal.
  - d. Los ganadores no podrán negarse a ser fotografiados o filmados, todo lo anterior en virtud de las disposiciones establecidas en los términos y condiciones de la presente resolución y sus modificaciones.

### **Artículo 6º—Restricciones:**

1. En la publicidad de la promoción se ha consignado la frase “**APLICAN RESTRICCIONES**”, en señal de que la participación de los interesados, así como la propia promoción y el premio, está sujetos a condiciones y limitaciones. Estas condiciones y restricciones son las que se indican en esta resolución.

2. Los sorteos de Lotería Fiscal se rigen por la presente resolución y el Decreto de Lotería Fiscal N° 32450-H-MEP, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 6 de julio de 2005 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 36643-H del 14 de julio del 2011.

3. Los premios que se otorgarán no son negociables transferibles o canjeables. Serán depositados únicamente en la cuenta de cada persona declarada como favorecida en el sorteo de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

4. Si los ganadores no aceptan los premios en las condiciones establecidas en esta resolución, se considerará que los premios han sido renunciados y se considerarán extinguidos en relación con el o los favorecidos y no les asistirá derecho a reclamo o indemnización.

#### **Artículo 7°—Responsabilidad general:**

1. La responsabilidad de Ministerio de Hacienda culmina con la entrega de los premios ofrecidos, por lo que el Ministerio no se responsabiliza por hechos relacionados, que puedan ocurrir con el uso y disfrute de los premios.

2. El Ministerio de Hacienda no asume responsabilidad alguna por querellas, juicios, daños, pérdidas o perjuicios ocasionados por el uso de los premios.

3. El Ministerio de Hacienda no se hará cargo de ningún gasto incurrido por los favorecidos para el retiro de los premios o para hacer efectivos los mismos.

4. Si el Ministerio de Hacienda determina que el ganador recibió el premio incumpliendo las condiciones estipuladas en el presente reglamento y sus modificaciones, o bien por medio de engaño, se faculta al Ministerio para reclamar el premio entregado en cualquier momento y tomará las acciones legales del caso.

5. En caso de que por error se le comunique a una persona que ha salido favorecida con alguno de los premios, y éste no cumpla con los términos de esta resolución o que se hayan presentado irregularidades en su participación, el tarjetahabiente acepta y conoce que el Ministerio de Hacienda no estará obligado a entregarle el premio y renuncia a cualquier tipo de reclamo contra dicho Ministerio.

6. Quedan excluidos de participar en los sorteos de Lotería Fiscal los empleados de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda que participen en la creación de las rutinas informáticas, que permiten la selección al azar de las acciones de la base de datos, así como los empleados de los bancos emisores que participen en las rutinas de asignación de acciones y remisión de la información al Ministerio de Hacienda.

7. Para mayor información o consultas se puede llamar al teléfono 2539-6678 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. o consultar la página Web de la Dirección General de Tributación <http://dgt.hacienda.go.cr>

**Artículo 8°- Sustitución de resoluciones anteriores:** Esta Resolución sustituye a las anteriores en los Acuerdos de Entendimiento suscritos con las entidades financieras.

**Artículo 9º—Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Carlos Vargas Durán.

Director General